

para su ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El estudio de impacto ambiental describe la situación del medio donde se inserta la actuación atendiendo a los siguientes factores:

- Geología, y suelos en general.
- Datos climáticos.
- Datos hidrográficos.
- Datos sobre fauna.
- Datos sobre flora.
- Análisis del paisaje.
- Información socioeconómica.
- Información sobre el espacio natural protegido.

Incluye un capítulo específico a la identificación y valoración de impactos que se completa con la propuesta de medidas de carácter preventivo y corrector, finalizando con una propuesta de plan de vigilancia y seguimiento y anexo con información complementarias.

Las medidas preventivas que propone consisten en el jalonamiento de los terrenos ocupados por la obra, conservación de suelo fértil. En cuanto a las correctoras establece un programa de recuperación y tratamiento paisajístico, programa de recuperación y protección de las riberas, protección de la fauna a partir de escala de peces, ubicación de rejas, estudio de caudal ecológico aplicable.

Las principales afecciones que refleja el estudio se refieren a la pérdida de hábitat, alteración del régimen del río, efecto barrera para poblaciones ligadas al medio, alteraciones sobre vegetación terrestre y acuática, alteraciones sobre fauna acuática y terrestre, así como sobre avifauna, alteraciones sobre atmósfera, generación de ruido, alteraciones sobre el medio socioeconómico.

#### ANEXO IV

##### Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el período de información pública se han presentado un total de nueve alegaciones. Los aspectos medioambientales más significativos de las mismas son los siguientes:

El Ayuntamiento de La Horcajada indica que no se tiene en cuenta en toda la documentación si el proyecto puede afectar a la captación de agua y suministro a domicilios ubicados aguas abajo. Asimismo señala errores en la identificación de bienes afectados, adjuntando las oportunas certificaciones.

D. Nicolás López García y ocho vecinos más, señalan que la actuación comportará daños económicos que no se han tenido en cuenta. Señala afecciones sobre el paisaje y potencial sobre avifauna. Indica además que se debe garantizar usos preferentes para regantes y establecer acuerdos con la comunidad de regantes de Encinares.

## 7510

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización de la Acequia Real del Júcar, sector 9, en los términos municipales de L'Alcudia de Carlet, Guadassuar y Massalaves (Valencia)», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece en el artículo 1.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de compe-

tencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización de la Acequia Real del Júcar, sector 9, en los Términos Municipales de L'Alcudia de Carlet, Guadassuar y Massalaves (Valencia)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/86.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 14 de junio de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el Anexo I se describe sucintamente el proyecto Modernización de la Acequia Real del Júcar, sector 9, en los Términos Municipales de L'Alcudia de Carlet, Guadassuar y Massalaves (Valencia).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones cuya relación, así como síntesis de las respuestas recibidas, se incluye en el Anexo II.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos y que se extracta en el Anexo II, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 15 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de Modernización de la Acequia Real del Júcar, sector 9, en los Términos Municipales de L'Alcudia de Carlet, Guadassuar y Massalaves (Valencia)

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

#### ANEXO I

##### Descripción del proyecto

La obra proyectada sustituye la actual red de abastecimiento formada por canales y acequias para la aplicación del tradicional método de riego por inundación por otra de agua presurizada. Las obras e instalaciones proyectadas afectarán a una superficie de 678,93 Hectáreas y consisten, básicamente, en:

Tres instalaciones de cabecera para el tratamiento de filtrado y fertirrigación, junto con los grupos de presión necesarios.

Edificaciones para la protección y gestión de las instalaciones de cabecera.

Líneas eléctricas aéreas de media tensión, centros de transformación e instalaciones en baja.

Tres redes hidráulicas de distribución de agua de riego, con ramificaciones en ramales secundarios y terciarios para el trasiego de caudales medios hasta los nudos de distribución, con un tiempo de riego de 3,75 horas diarias, resultando en total 235 hidrantes multiusuarios.

Instalaciones de valvulería de control, manejo y seguridad de los sistemas hidráulicos.

Instalaciones para el control del sistema automático.

Las redes de distribución se proyectan en tuberías de policloruro de vinilo para diámetros entre 400 y 900 mm y de polietileno de baja densidad para diámetros entre 50 y 40 mm.

#### ANEXO II

##### Relación de consultas efectuadas

Consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Júcar	X
Dirección General para la Biodiversidad	X
Dirección General de Calidad Ambiental. Generalitat Valenciana.	
Dirección General de Gestión del Medio Natural. Generalitat Valenciana.	
Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano. Generalitat Valenciana.	

Consultados	Respuestas
Diputación Provincial de Valencia. Departamento de Biología Animal. Universidad de Valencia. Departamento de Botánica. Universidad de Valencia. Ecologistas en Acción. S.E.O. Coordinadora Asamblearia Movimiento Ecologista (CAME). Accio Ecologista Agro. La Casa Verde. Ayuntamiento de Alcudia de Carlet ..... Ayuntamiento de Guadassuar. Ayuntamiento de Massalaves.	X

Dirección General para la Biodiversidad.

Considera que no se producirán afecciones al medio de entidad tal que no puedan corregirse con las medias propuestas en la documentación ambiental.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

Considera el proyecto imprescindible para el uso racional de los recursos hídricos disponibles. Señala igualmente, que se deberán adoptar las

medidas necesarias para que la ejecución de las obras y la explotación de las instalaciones no contaminen ni degraden el dominio público hidráulico y la calidad de las aguas continentales. Deberá efectuar un seguimiento en relación con los nitratos, dado que las zonas de actuación están ubicadas en áreas vulnerables a la contaminación por este parámetro.

Dirección General de Cultura, Educación i Esport.

Considera necesario que antes de iniciar las obras se efectúe una prospección arqueológica de conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, y recuerda que torres, castillos y otras construcciones de naturaleza defensiva tienen consideración de Bienes de Interés Cultural (Disposición Adicional Primera de la Ley) y además, cualquier intervención que pueda afectar al patrimonio o a su entorno de protección deberá autorizarse expresamente por esa Dirección General de acuerdo con el artículo 35 de la Ley citada.

Ayuntamiento de L'Alcudia.

Indica que el ámbito municipal que se corresponde con la actuación está calificado como suelo urbanizable y que no se observa que la ejecución de la obra vaya a tener incidencia incompatible con los grados de protección atribuidos por el Plan para suelos no urbanizables. Sugiere que se tenga en cuenta el proyecto de prevención contra avenidas del barranco de Benimodo.